

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 225-06

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD ADVANCED VOIP TELECOM, S. A., A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE DATOS, REDES PRIVADAS VIRTUALES Y ACCESO DE INTERNET EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones presentada al **INDOTEL** por la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** en fecha 8 de agosto de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha 8 de agosto de 2006, la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** presentó al **INDOTEL** una solicitud a los fines de prestar servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en servicios de telecomunicaciones “por medio de la tecnología VoIP (Voz sobre IP)”;
2. En fecha 19 de octubre de 2006, la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** completó los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;
3. Mediante Oficio No. 067863 de fecha 19 de octubre de 2006, el **INDOTEL** informa a la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** que su solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, servicios de datos, redes privadas virtuales y acceso de Internet en todo el territorio de la Republica Dominicana, había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
4. En fecha 25 de octubre de 2006, la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** publicó en la página catorce (14) de la sección “El Mundo” del periódico Hoy, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión y Licencia requerida, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de agosto de 2006, la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión a los fines de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, servicios de datos, acceso a Internet y redes virtuales privadas, por medio de la tecnología VoIP (Voz sobre IP), dentro de todo el territorio de la República Dominicana, por un período de 20 años, en apego a las disposiciones con tenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de los servicios anteriormente descritos, una vez sometidos a la evaluación legal, técnica y financiera se determinó que la misma reunía los requisitos reglamentarios para la prestación de servicios de telefonía fija consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio nacional, así como servicios de datos y acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), le fue remitida la comunicación marcada con el No. 067863, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** publicó en la página catorce (14) de la sección “El Mundo” del periódico Hoy, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, servicios de datos, redes privadas virtuales y acceso de Internet en todo el territorio de la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **ADVANCED VOIP TELECOM,**

S. A.; que, asimismo, dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 067863, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de Concesión, publicado por **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, en la página catorce (14) de la sección "El Mundo" del periódico Hoy, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil seis (2006);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil seis (2006), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil seis (2006) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil seis (2006);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, servicios de datos, redes privadas virtuales y acceso a Internet en todo el territorio de la República Dominicana, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de

telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **ADVANCED VOIP TELECOM, S. A.** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo